

3406

365

2
Sub-Depto. Recup. de la Salud.
Sección Farmacia.
JHA/oad. Ref.: 27772.-

INSTITUTO SANITAS Y ANILINAS S.A.	
REC.	- 3. DIC. 1965
CENT. 4-19-6161	
Nº	

330

8330

SANTIAGO,

27 NOV. 1965

1964

VISTA la presentación de la firma "INSTITUTO SANITAS Y ANILINAS S.A.", propietaria del Laboratorio ubicado en esta ciudad calle Franklin N° 741, en la cual solicita la autorización y Registro de la especialidad farmacéutica "MUCOLITICO SOLUCION PARA NEBULIZACIONES" (N-Acetil-Cisteína), para los efectos de su fabricación y venta;

Teniendo presente: el Acuerdo de la Comisión de Admisión de Productos Medicinales en su reunión de fecha 20 Octubre de 1965; que se han cumplido las disposiciones pertinentes del Reglamento respectivo; lo prescrito por los Arts. 167, 178, 215, 218 y 268 del Código Sanitario y las atribuciones conferidas en la Resolución N° 2011 de 2 de Septiembre de 1960 del Director General de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1º.- Inscribase en el Registro de Especialidades Farmacéuticas bajo N° 9708 al preparado denominado "MUCOLITICO SOLUCION PARA NEBULIZACIONES" (N-Acetil-Cisteína), para los efectos de su fabricación y venta por la firma "INSTITUTO SANITAS Y ANILINAS S.A con la fórmula que se indica y la literatura que figura en la hoja timbrada adjunta, la cual es duplicado de la que queda en el Archivo de este Servicio.

2º.- La fórmula del producto es la siguiente:

N-Acetil Cisteína..... 10 g.

ENVASES: 10 y 60 ml. y clínicos de 300, 500 y 1.000 ml

3º.- Los envases clínicos de 300, 500 y 1.000 ml. deberán expendirse exclusivamente a Hospitales, Clínicas y Servicios Asistenciales.

4º.- Esta especialidad farmacéutica deberá llevar el nombre genérico de "N-Acetil-Cisteína" a continuación del nombre de fantasía en caracteres que correspondan a la mitad de éste, con el objeto de asegurar de que quede en condiciones claramente legibles porque está hecha a base de una sola sustancia activa.

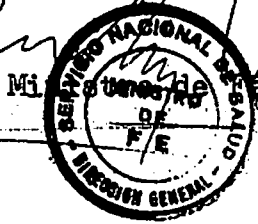
5º.- La presente Resolución podrá ser cancelada por este Servicio, cuando a su juicio la especialidad en referencia no esté llamada ya por su composición misma, a satisfacer una verdadera necesidad terapéutica.

6º.- Esta Resolución no tiene otro alcance que el cumplimiento del Art. 178 del Código Sanitario y se advierte que toda propaganda que difiera del texto aprobado, debe ser autorizada previamente por el Servicio Nacional de Salud.

Anótese y comuníquese.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda a Ud.



Factor M. Cerededa A.
JEFE SECCION FARMACIA.

Interesado /
Secc. Farmacia.
Archivo.-